



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE LA ESCUELA INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE TERUEL

INTRODUCCIÓN

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 25.1 y la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 42.1, dicen que:

“Los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 25.2.n, y la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 42.2.ñ, establecen las siguientes competencias del Municipio:

“Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”.

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, en su Capítulo III, artículo 28, señala que:

“Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente”.

La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 46, dice que:

“Para la satisfacción de los intereses y necesidades de los vecinos y una vez que esté garantizada la prestación de los servicios obligatorios, el municipio también podrá realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas”.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Título I, Capítulo I, artículo 15, apartado 1, señala que:

“Las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Asimismo coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

EDUCACIÓN

condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro”.

En el apartado 4, de dicho artículo 15, dice que:

“De acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas, el primer ciclo de la educación infantil podrá ofrecerse en centros que abarquen el ciclo completo o una parte del mismo. Aquellos centros cuya oferta sea de al menos un año completo del citado ciclo deberán incluir en su proyecto educativo la propuesta pedagógica a la que se refiere el apartado 2 del artículo 14 y deberán contar con el personal cualificado en los términos recogidos en el artículo 92”.

En el título IV, Capítulo I, artículo 107, apartado 5, señala que:

“Las Administraciones educativas podrán considerar centro educativo, a los efectos de organización, gestión y administración, la agrupación de centros públicos ubicados en un ámbito territorial determinado”.

La Orden de 28 de marzo de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, en las Disposiciones Generales, artículo 3, se establece las siguientes finalidades de la Educación Infantil:

1. La finalidad de la Educación infantil es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.

2. En ambos ciclos se atenderá, de forma progresiva y según el momento evolutivo del alumnado, al desarrollo emocional y afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio. Además, se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.

Este Reglamento estará sujeto a las modificaciones estipuladas en la normativa que en materia de Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal establezca la Administración Educativa competente.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

EDUCACIÓN

TÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto y ámbito.

Este Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de la Escuela Infantil de Titularidad Municipal de Teruel, cuyo titular es el Excmo. Ayuntamiento de Teruel, sin perjuicio de la forma de gestión que se adopte.

La Escuela Infantil de Titularidad Municipal de Teruel tendrá su sede principal en la Capital, sin perjuicio de que se creen subsedes en barrios rurales y/o urbanos.

Como institución educativa que reconoce la educación infantil como derecho fundamental, deberá responder a los principios educativos que, al respecto, elabore la autoridad competente en materia educativa.

Artículo 2.- Destinatarios.

Podrán ser destinatarios del servicio prestado por la Escuela Infantil de Titularidad Municipal de Teruel, aquellos niños en edades comprendidas de cero a tres años que estén empadronados y sean residentes del Municipio de Teruel con anterioridad a la presentación de solicitudes.

TÍTULO II.- DE LAS ENSEÑANZAS DE LA ESCUELA

Artículo 3.- La Escuela Infantil de Titularidad Municipal de Teruel ofrece enseñanzas correspondientes al primer ciclo de educación infantil, que comprende hasta los tres años. El alumnado de Educación Infantil podrá incorporarse al primer curso a partir del cuarto mes de vida, siempre y cuando haya cumplido esta edad el día en que comienza el curso en el que se incorporan.

Artículo 4.- Se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.

Artículo 5.- Los contenidos educativos de la educación infantil se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños.

Artículo 6.- Los métodos de trabajo se basarán en las experiencias, las actividades y el juego y se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar su autoestima e integración social.

Artículo 7.- Todo ello siguiendo lo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la Orden de 28 de marzo de 2008, del Departamento de Educación,



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

EDUCACIÓN

Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TITULO III.- CONDICIONES GENERALES. INGRESOS Y BAJAS

Artículo 8.- De conformidad con el número de plazas ofertado, tendrán derecho a solicitar plaza los niños empadronados y que sean residentes del Municipio de Teruel, situación en la que deben permanecer mientras se encuentren matriculados en la Escuela Infantil.

La fecha del empadronamiento deberá ser anterior a la de la presentación de solicitudes de ingreso.

Artículo 9.- Reserva de plaza, cambio de sede y presentación de nuevas solicitudes.

9.1. Reserva de plaza y cambio de sede

- a) Los alumnos que ya asisten a la Escuela Infantil de Titularidad Municipal y deseen continuar en ella el curso siguiente, deberán confirmar y reservar la plaza en el periodo comprendido entre el 20 y el 30 de abril. En caso de no efectuar la reserva en ese plazo, se les considerará decaídos en su derecho de plaza para el curso siguiente por esta vía.
- b) Los alumnos que ya asisten a esta Escuela Infantil y deseen cambiar de sede para el curso siguiente, solicitarán la reserva y el traslado de plaza en el periodo comprendido entre el 20 y el 30 de abril.

9.2. Nuevas solicitudes

La presentación de solicitudes de nuevo ingreso para el curso siguiente se realizará en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo.

Artículo 10.- La solicitud de ingreso deberá ser formulada por los padres, tutores o representantes legales del menor, y se presentará en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Teruel. Solamente podrá presentarse una solicitud por alumno, indicando la sede en la que se desea matricular al menor, aunque se puede añadir, por orden de preferencia, una segunda y tercera opción de escolarización.

Deberá adjuntarse a la solicitud la siguiente documentación:

- Documentación de carácter obligatorio:

- a) Fotocopia compulsada de la partida de nacimiento del menor o del Libro de Familia.
- b) Fotocopia compulsada del Documento de salud donde se refleje que el menor está vacunado según el calendario establecido por el Gobierno de Aragón. Este documento deberá presentarse nuevamente de manera actualizada al comienzo del curso.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

EDUCACIÓN

- c) Certificado médico acreditativo de que el menor no padece enfermedad infecto-contagiosa.
- d) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad en vigor de los padres o tutores, o del documento equivalente que acredite su identidad.

- Documentación de carácter voluntario, pero necesaria para acreditar las circunstancias recogidas en los criterios de admisión y baremo, establecidos en el Artículo 11. No se baremarán el epígrafe o epígrafes correspondientes a aquellas situaciones que no se acrediten documentalente.

- a) Documentación acreditativa de la situación laboral del padre y madre o, en su caso, el tutor. Se presentará certificado actualizado expedido al efecto por la empresa correspondiente. En el caso de que se realice una actividad laboral por cuenta propia, se aportará certificado actualizado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- b) Fotocopia compulsada de Declaración de Renta o certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar, correspondientes al ejercicio fiscal propio de cada convocatoria de admisión.
- c) Para la valoración de la existencia de hermanos matriculados en el mismo centro, se aportará documento acreditativo de esta circunstancia. En el caso de los supuestos previstos en los dos últimos párrafos del artículo 11 c) de este Reglamento, será preciso acompañar además fotocopia compulsada del documento oficial constitutivo de la tutela o acogimiento (primer caso) o fotocopia compulsada del certificado de matrimonio o inscripción en el Registro oficial de parejas estables no casadas y el correspondiente certificado de nacimiento (segundo caso).
- d) Fotocopia compulsada del documento oficial acreditativo de la situación de familia numerosa.
- e) Certificado acreditativo del tipo y grado de la discapacidad de padres y hermanos del alumno, en su caso, expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- f) Informe del Equipo de Atención Temprana en el supuesto de que el niño a escolarizar sea un alumno con necesidades educativas especiales.

Artículo 11.- Criterios de admisión y baremo.

La admisión del alumnado en estos centros, cuando no existan plazas suficientes para atender las solicitudes presentadas, se regirá por los criterios que se establecen a continuación:

11.1. Criterios de admisión y baremo.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

EDUCACIÓN

a) Unidades familiares en las que los progenitores o tutores legales sean todos trabajadores en activo en el momento de efectuar la solicitud de plaza. En las familias monoparentales, tan sólo se considerará la situación del progenitor de referencia. A efectos de aplicación de este apartado, tendrán la consideración de trabajadores en activo los titulados universitarios que sean beneficiarios de una beca concedida por una Administración Pública: 3 PUNTOS

También se entenderá como trabajador en activo el supuesto de que algún progenitor se encuentre en situación de baja o excedencia en el momento de solicitar plaza en el centro pero esté prevista su reincorporación el primer día hábil de septiembre del año natural en que se solicite plaza y ésta efectivamente se produzca en dicha fecha.

b) Rentas anuales de la unidad familiar, atendiendo a las especificidades que para su cálculo se aplican a las familias numerosas.

- Iguales o inferiores al IPREM: 1 PUNTO

- Superiores al IPREM: 0 PUNTOS

Estas rentas anuales se valorarán en función de ser superior o inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), creado por el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, determinado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Se entenderá como unidad familiar del solicitante, a los solos efectos contemplados en este apartado, el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año referido, a los mayores de edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con certificado municipal correspondiente. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que en la fecha referida no conviviera con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

c) Existencia de hermanos matriculados en el mismo centro. Se entenderá que el solicitante tiene hermanos matriculados en el centro, cuando además de concurrir esta circunstancia, vayan a continuar asistiendo al mismo en el curso siguiente.

- Primer hermano en el centro: 4 PUNTOS

- Por cada uno de los hermanos siguientes: 1 PUNTO

A efectos de aplicación del baremo, tendrán la consideración de hermanos los supuestos siguientes:



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

EDUCACIÓN

-Las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo, legalmente constituido, dentro de la unidad familiar.

-Los hijos de familias formadas por matrimonios o parejas estables no casadas aunque no sean hijos comunes.

d) Pertenencia a familia numerosa, que se valorará en función de las distintas categorías de familias numerosas previstas en la normativa vigente.

- General: 1 PUNTO
- Especial: 2 PUNTOS

e) Condición reconocida de discapacitado físico, psíquico o sensorial de padres o hermanos del alumno. 1 PUNTO

Se entenderá que concurre discapacidad en aquellos casos en que se haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad o normativa que la sustituya.

f) Tener la residencia habitual en el núcleo urbano (Teruel ciudad o barrios pedáneos) en que se encuentra la sede de la Escuela Infantil en la que se desee matricular al menor: 1 PUNTO

En caso de empate, se resolverá aplicando sucesivamente y por el orden que a continuación se indica, los siguientes criterios:

- Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro [Artículo 11.1 c)].
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de unidad familiar [Artículo 11.1 a)].
- Mayor puntuación obtenida en el apartado referido a la residencia habitual. [Artículo 11.1 f)].
- Asignación por sorteo público ante la Comisión de Admisión, que se realizará entre las solicitudes empatadas. Dicho sorteo se efectuará adjudicando aleatoriamente un número a las solicitudes empatadas, extrayendo posteriormente tantos números como plazas vacantes queden por cubrir. En el caso de hermanos nacidos en un parto múltiple, la obtención de plaza por alguno de ellos en el sorteo, supondrá la admisión de los hermanos en el mismo centro, teniendo preferencia sobre los inmediatos anteriores en caso de superar el límite máximo de alumnos por aula.

11.2. Lista provisional y definitiva de admitidos.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

EDUCACIÓN

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Admisión procederá a la baremación y realización del sorteo en los casos en que sea necesario.

Posteriormente se publicará en cada una de las sedes de la Escuela Infantil la relación nominal de todos los alumnos admitidos y no admitidos, mediante listas ordenadas, en las que deberá constar la puntuación asignada a cada alumno por los distintos criterios establecidos en el baremo, así como la puntuación total obtenida. Estas listas tendrán carácter provisional y podrán ser objeto de reclamación ante la Comisión de Admisión en el plazo de tres días hábiles desde su publicación.

Las reclamaciones se resolverán en el plazo máximo de doce días hábiles, transcurridos los cuales se expondrán las listas definitivas.

11.3. Lista de espera.

Se elaborará una lista de espera con aquellas solicitudes que no hayan obtenido plaza en la Escuela Infantil, ordenada por la puntuación resultante de aplicar el baremo, o el sorteo en su caso.

Cuando exista una baja se procederá al llamamiento del primer inscrito en dicha lista de espera, en caso de negativa se continuarán con el siguiente y así sucesivamente.

La lista de espera tendrá vigencia únicamente durante el curso escolar para el cual se presentó la solicitud de acceso a la Escuela Infantil.

11.4. Solicitudes presentadas fuera de plazo.

Las solicitudes de admisión presentadas fuera del plazo establecido en el Art. 10.2 se atenderán en caso de existir vacantes y una vez agotada la lista de espera, atendiendo al criterio temporal de presentación en el registro de entrada. Opera como fecha límite el 31 de marzo.

11.5. En el caso de que la Comisión de Admisión aprecie la existencia de indicios razonados y suficientes de la falsedad o uso fraudulento de la documentación aportada por el interesado, no se atenderá la solicitud de admisión comunicando por escrito al interesado el motivo de la exclusión.

Artículo 12.- Se constituirá una Comisión de Admisión que procederá a la baremación y realización del sorteo en los casos en que sea necesario, y realizará asimismo el control y seguimiento de los ingresos y bajas, así como la resolución de cualquier duda que pudiera surgir en este sentido. La Comisión de Admisión estará integrada por:

- El Concejal Delegado de Educación, que actuará como presidente.
- Un representante de cada grupo político municipal.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

EDUCACIÓN

- Un representante de la Asociación de Padres, si estuviese constituida, designado por la Junta Directiva.
- El director/a de la Escuela Infantil de Titularidad Municipal, quien actuará como secretario.

Todos ellos actuarán con voz y con voto.

Artículo 13.- La incorporación al Centro se producirá en el mes de septiembre, estableciendo el Ayuntamiento de Teruel el primer día lectivo de cada año. El día de comienzo de curso quedará fijado con anterioridad al plazo de admisión de solicitudes establecido en el Artículo 9.2 de este Reglamento.

Cada curso se desarrollará hasta el mes de julio, incluido, cerrando las instalaciones el mes de agosto por descanso del personal y para realización de trabajos de mantenimiento.

Artículo 14.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en casos de urgencia o necesidad debidamente acreditados y una vez valorados por la Comisión de Admisión, se podrán ir produciendo incorporaciones de nuevos niños/as en las distintas sedes en cualquier momento del curso con fecha límite de 31 de marzo.

Todo ello siempre que no se supere la ratio establecida en la legislación vigente del momento.

Artículo 15.- Será motivo de baja en el Centro:

- a) La renuncia voluntaria a la plaza, formulada por escrito ante el Ayuntamiento de Teruel, por los padres o tutores del alumno.
- b) La falta de asistencia sin justificar, superior a 20 días por curso.
- c) Haber superado el menor los tres años, una vez finalizado el curso.
- d) El impago de una cuota mensual.
- e) El incumplimiento reiterado de las normas recogidas en el presente Reglamento.

Las bajas, a excepción de las recogidas en los apartados a) y c), deberán ser acordadas por la Comisión de Admisión.

TÍTULO IV.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Los horarios de la sede principal, así como de las subsedes que se creen, los establecerá el Consejo Escolar anualmente en función de las necesidades demandadas.

No obstante lo anterior, los menores no podrán permanecer en el Centro más de 8 horas y 30 minutos diarias.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

EDUCACIÓN

Artículo 17.- No se permitirá que personas extrañas recojan a ningún niño inscrito en el Centro, salvo que tengan autorización expresa de los padres, tutores o representantes legales del menor.

Artículo 18.- La puerta de entrada no se abrirá fuera del horario de entrada y salida, salvo en casos previamente establecidos por la Dirección del Centro.

Artículo 19.- No se traerá desayuno para dárselo a los niños. Los niños deberán venir desayunados y traer su propia merienda.

Artículo 20.- En caso de lactantes, los padres deberán traer los biberones necesarios, ya preparados y etiquetados incluyendo los datos del niño, para que sean suministrados por los docentes.

Artículo 21.- Toda la ropa y materiales que lleven los niños a la Escuela deberá estar marcada con nombre y apellidos.

Artículo 22.- Los niños llevarán ropa cómoda, evitando petos, tirantes y cinturones. Es aconsejable chándal.

Artículo 23.- No se podrán llevar a la Escuela golosinas ni objetos personales (juguetes, libros...). Todo ello con excepción del material requerido por parte de la Dirección al comienzo de curso.

Artículo 24.- Cuando los niños sufran enfermedades, deberán permanecer en casa hasta su recuperación o hasta que se haya superado el periodo de posibles contagios a los otros niños. Se prohíbe llevar a los niños a la Escuela Infantil cuando se encuentren en estado febril o cuando padezcan alguna de las enfermedades que se recogen a continuación. Concretamente, el niño/a permanecerá en casa cuando tenga fiebre, diarrea, vómitos o cualquier enfermedad contagiosa (gripe, rubeola, paperas, piojos, hongos, etc).

A continuación se señala la enfermedad y periodo de aislamiento:

- Rubéola: Cuatro días.
- Sarampión: Seis días.
- Varicela: Doce días.
- Paperas: Hasta que desaparezca la inflamación, alrededor de siete días.
- Escarlatina: Tres días desde que se instauró el tratamiento antibiótico.
- Hepatitis: Quince días.
- Tuberculosis: Veintiún días, contados desde el primer día en que comienza.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

EDUCACIÓN

- Tosferina: Un mes, o hasta que cese la tos.
- Conjuntivitis purulenta: Mientras dure la enfermedad.
- Infecciones de piel: Hasta la completa curación de las lesiones.
- Diarrea aguda: Hasta veinticuatro horas después de la última deposición blanda. Es recomendable dieta astringente en casa varios días.
- Diarrea crónica: A estudiar cada caso en particular.
- Vómitos: hasta 24 horas de la desaparición del vómito.
- Fiebre de cualquier origen: No se admitirá al niño que ha tenido fiebre hasta veinticuatro horas después del último descenso febril.
- Enfermedades de las vías respiratorias (catarros, bronquitis, etc.) Hasta su recuperación.
- Parasitosis interna o externa: Hasta la total eliminación de los parásitos.

Artículo 25.- No se suministrará ningún medicamento en el Centro.

Artículo 26.- Se pondrá en conocimiento de los docentes del Centro si el niño es alérgico a algo.

Artículo 27.- Los niños asistirán con una higiene mínima personal, pañal limpio, manos limpias, uñas cortadas...

Artículo 28.- Los niños deberán traer el día de comienzo del colegio el siguiente material:

- Material fungible, según lista que se proporcionará a los padres.
- Muda interior y exterior completa.
- Un paquete de pañales, en caso de que hagan uso de los mismos. Se repondrá cuando lo indique el personal docente.
- Un paquete de toallitas húmedas. Se repondrá cuando lo indique el personal docente.
- Un paquete grande de pañuelos de papel. Se repondrá cuando lo indique el personal docente.
- Botellines individuales de agua. Se repondrán cuando lo indique el personal docente.
- Chupete, en caso de que lo usen.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

EDUCACIÓN

- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Número de teléfono de los padres y de un familiar responsable.

Artículo 29.- El importe de las cuotas que deberán abonarse será el que para cada curso haya previsto el Ayuntamiento a través de la Ordenanza reguladora correspondiente a esta actividad.

En caso de que la citada Ordenanza contemplase tarifas especiales por circunstancias concretas, estos precios se aplicarán a aquellos que acrediten documentalmente, en el momento de efectuar la preceptiva matrícula, los requisitos exigidos.

Artículo 30.- Las cuotas mensuales se abonarán mediante domiciliación bancaria en el número de cuenta que el solicitante facilite, y se harán efectivas en los siete primeros días del mes. Los gastos de devolución de los recibos, si se da tal circunstancia, se repercutirán al usuario, sumados al importe del recibo devuelto.

TÍTULO V.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO

Capítulo I.- Del Director

Artículo 31.- La Dirección correrá a cargo de un/a Maestro/a con especialidad de Educación Infantil, de los ya contratados, nombrado por el Ayuntamiento de Teruel, a propuesta del Consejo Escolar de la Escuela.

La duración del mandato será de 4 años.

Artículo 32.- Competencias del Director:

- Representar académicamente al Centro.
- Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en relación con el Centro.
- Dirigir y coordinar todas las actividades del Centro, sin perjuicio de los restantes órganos superiores de gobierno.
- Ejercer el control de todo el personal adscrito al Centro.
- Gestionar los recursos materiales y humanos del Centro.
- Proponer los gastos de acuerdo con el presupuesto del Centro, y de conformidad con los restantes órganos superiores de gobierno.
- Visar las certificaciones y documentos académicos del Centro.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

EDUCACIÓN

- Elaborar el proyecto educativo del Centro y la programación general anual, de acuerdo con las directrices y criterios establecidos por el Consejo Escolar y las propuestas formuladas por el Claustro.
- Convocar y presidir las reuniones de los órganos colegiados del Centro.
- Promover e impulsar las relaciones del Centro con las instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios formativos de la zona.
- Garantizar la información sobre la vida del Centro a los distintos sectores de la Comunidad Escolar, a sus organizaciones representativas, y a las autoridades competentes, así como facilitar el derecho de reunión de los profesores, padres de alumnos y personal docente.
- Favorecer la convivencia de la Comunidad Educativa.
- Elevar a las autoridades competentes la Memoria Anual sobre las actividades y situación general de la Escuela.
- Todas las demás funciones de características similares que le sean encomendadas.

Capítulo II.- Del Claustro de Profesores

Artículo 33.- Definición.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de éstos en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir y, en su caso, informar sobre todos los aspectos docentes del mismo.

Artículo 34.- Composición.

El Claustro estará presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los docentes que presten servicio en el centro.

Artículo 35.- Funcionamiento.

El Claustro se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y a principio y final de curso, así como con carácter extraordinario siempre que lo solicite la Dirección del Centro, habiéndolo solicitado por escrito a la Dirección un tercio, al menos, de los miembros del Claustro.

La convocatoria ordinaria deberá hacerse con un mínimo de siete días de antelación.

La convocatoria extraordinaria podrá hacerse con una antelación de 48 horas.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

EDUCACIÓN

La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros. Cualquier ausencia habrá de ser debidamente justificada.

Artículo 36.- Competencias

- Formular a la Dirección del Centro propuestas para la elaboración de los proyectos del mismo.
- Aprobar y evaluar los proyectos curriculares y los aspectos docentes, conforme al proyecto educativo y la programación general anual del Centro.
- Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.
- Analizar y valorar los resultados de la evaluación que realice la Administración Educativa acerca del Centro, o cualquier informe referente al desarrollo del mismo.
- Designación de sus representantes en el Consejo Escolar.

Capítulo III.- Del Consejo Escolar

Artículo 37.- Definición

El Consejo Escolar es el órgano propio de participación en el Centro de los diferentes miembros de la Comunidad Escolar.

Artículo 38.- Composición

El Consejo Escolar estará integrado por:

- El Director/a, quien actuará como Presidente
- El Concejal de Educación, o Concejal en quien delegue
- Dos representantes de los docentes, actuando uno de ellos como Secretario
- Dos representantes de los padres
- Un representante del personal no docente

Artículo 39.- Elección de los miembros

El procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar se determinará durante el primer trimestre del curso escolar.

Artículo 40.- Ausencia de candidatos para formar parte del Consejo Escolar.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

EDUCACIÓN

Si alguno de los sectores de la comunidad escolar no eligiera a sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables a ellos, no se invalidará la constitución del Consejo.

Artículo 41.- Funciones del Consejo Escolar

- Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del director del Centro y, en su caso y previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director así elegido.
- Aprobar el proyecto de presupuesto del Centro y la ejecución del mismo.
- Promover la reforma del Reglamento.
- Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar y vigilar su conservación.
- Conocer las relaciones del Centro con las instituciones de su entorno.
- En caso de que se produzcan situaciones conflictivas en la Comunidad Educativa, el Consejo Escolar actuará en consecuencia, adoptando las correspondientes medidas, que podrían llegar a la pérdida de la plaza en la Escuela.

Artículo 42.- Convocatoria

El Consejo Escolar se reunirá siempre que lo convoque el Director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del Consejo será obligatoria para todos sus miembros. La convocatoria del Consejo Escolar corresponde al director, y deberá ser notificada por escrito a todos sus miembros con una antelación mínima de una semana, excepción hecha de las sesiones extraordinarias, que deberán ser notificadas con una antelación mínima de 48 horas. En la convocatoria se acompañará el orden del día y, en la medida de lo posible, la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.

El orden del día será fijado por el presidente, quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los componentes del Consejo Escolar de la Escuela, siempre que sean formuladas con la suficiente antelación (72 horas). Los miembros del Consejo serán advertidos anteriormente de su celebración para su posible aportación al orden del día.

El orden del día de una sesión ordinaria incluirá siempre un punto de ruegos y preguntas.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, a no ser que estén presentes todos los componentes del Consejo Escolar, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 43.- Comienzo de las sesiones



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

EDUCACIÓN

El Consejo Escolar se reunirá previa convocatoria personal de sus miembros, quedando válidamente constituido en primera convocatoria por la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y con los miembros presentes en segunda convocatoria. El Consejo Escolar de la Escuela actuará constituido en Pleno.

Artículo 44.- Adopción de acuerdos

La adopción de los acuerdos será por mayoría simple, salvo la propuesta de reforma del Reglamento, que requerirá la mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Consejo.

Artículo 45.- Suspensión y reanudación de las sesiones

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el presidente podrá suspender temporalmente la sesión. Igualmente, cualquier otro miembro del Consejo Escolar podrá proponer al pleno la suspensión temporal de la sesión, haciéndose ésta efectiva si se aprueba por mayoría simple. En todo caso, el presidente establecerá el momento de la reanudación de la sesión, que no podrá exceder de una semana.

Artículo 46.- Actas

De cada sesión del Consejo Escolar de la Escuela se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo Escolar, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose así constar en el acta, o uniéndose copias a la misma.

Las actas de las sesiones serán firmadas por el secretario con el visto bueno del director y se aprobarán al final de la misma o en la sesión ordinaria inmediatamente posterior. Los borradores de actas pendientes de aprobación de las sesiones celebradas anteriormente podrán ser remitidos a los miembros del Consejo Escolar con la convocatoria de la sesión en que dichas actas deban aprobarse. No obstante lo anterior, cualquier miembro del Consejo Escolar podrá solicitar la lectura de toda o parte del acta en el momento de su aprobación. Las actas aprobadas en el Consejo Escolar de la Escuela serán públicas.

Artículo 47.- Invitados a sesiones del Consejo Escolar

El director podrá invitar a las sesiones del Consejo Escolar, con voz pero sin voto, a personas implicadas en sus decisiones o cuya información considere de interés. Estará obligado a invitar a personas implicadas en sus decisiones o cuya información se considere de interés siempre que sea solicitado por un tercio de miembros del Consejo Escolar.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

EDUCACIÓN

TÍTULO VI.- DEL PERSONAL

Capítulo I.- Del personal docente

Artículo 48.- El personal docente al servicio de la Escuela Infantil tendrá la consideración de personal laboral y estará sometido a dicha legislación y jurisdicción, y al Convenio Colectivo.

Capítulo II.- Del personal no docente

Artículo 49.- El Ayuntamiento de Teruel prestará este servicio mediante la contratación de prestación de servicios, siguiendo la normativa correspondiente.

TÍTULO VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo I.- Del personal docente

Artículo 50.- Derechos del personal docente

1. Extremar el cumplimiento de las normas éticas que exige su función educativa.
2. Asegurar de modo permanente su propio perfeccionamiento pedagógico.
3. Colaborar con la Dirección del Centro en el mantenimiento de la convivencia académica del Centro.
4. Colaborar en la realización de actividades extraescolares.

Todos los profesores se regirán por las disposiciones generales vigentes.

Artículo 51.- Deberes del personal docente

1. Intervenir y participar en la gestión del Centro a través del Consejo Escolar.
2. Elegir y ser elegidos como representantes de los profesores en los órganos colegiados correspondientes.
3. Aprobar o modificar a través de sus representantes en el Consejo Escolar, los documentos del Centro que se elaboren y que legalmente sea competencia de dicho órgano.
4. A asociarse libremente en el ámbito educativo.

Capítulo II.- Del Alumnado

Artículo 52.- Derechos de los alumnos



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

EDUCACIÓN

1. Recibir la formación propia de este tipo de centros.
2. Que su rendimiento sea evaluado con plena objetividad.
3. Que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
4. Que se respete su libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
5. Ser informado de las faltas cometidas y sanciones correspondientes.
6. Que su actividad en la Escuela se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
7. La libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones.

Artículo 53.- Deberes de los alumnos

1. Asistir a clase con puntualidad. Para ello, los padres deberán traer y recoger a sus hijos con la mayor puntualidad, pues el Centro no se hace responsable de los alumnos fuera de su horario lectivo.
2. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
3. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
4. Cuidar el material y el espacio del Centro.

Capítulo III.- De los padres de los alumnos

Artículo 54.- Derechos de los padres de los alumnos

1. A que sus hijos reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución y en la LOE.
2. Intervenir y participar en la gestión del Centro a través del Consejo Escolar.
3. Elegir y ser elegidos como representantes de los padres en los órganos colegiados correspondientes.
4. Aprobar o modificar a través de sus representantes en el Consejo Escolar, los documentos del Centro que se elaboren y que legalmente sea competencia de dicho órgano.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

EDUCACIÓN

5. Recibir información periódica del desarrollo del proceso educativo y del rendimiento escolar de sus hijos.
6. Recurrir a los distintos estamentos, cuando lo estimen oportuno, para presentar quejas, sugerencias o reclamaciones.
7. A asociarse libremente en el ámbito educativo.

Artículo 55.- De los deberes de los padres de los alumnos

1. Estimular a sus hijos en el cumplimiento de las normas de convivencia y al ejercicio de sus derechos y deberes, tal y como se exponen en el presente documento.
2. Atender a las llamadas del Director y/o profesores del Centro en todo aquello que esté relacionado con el proceso educativo de sus hijos.
3. Colaborar en la labor educativa de la Escuela.
4. Utilizar las asociaciones de padres como cauce de participación en la comunidad educativa.
5. Puntualidad a la entrada y salida de los alumnos/as del centro.
6. Pagar puntualmente las mensualidades.

TÍTULO VII.- DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 56.- El Reglamento deberá ser objeto de reforma siempre que la legislación vigente lo requiera.

Cualquier miembro de la comunidad educativa puede hacer propuestas de reforma del Reglamento, que canalizará a través de sus representantes en el Consejo Escolar.

La iniciativa de reforma del Reglamento corresponde al Consejo Escolar, independientemente de la competencia municipal para proceder a modificar este Reglamento cuando lo considere oportuno. Los proyectos de reforma deberán ser propuestos por, al menos, una tercera parte de los miembros del Consejo Escolar del Centro.

La iniciativa de reforma se ejercerá mediante la presentación ante el Director de un escrito que contendrá, necesariamente, la identificación de los solicitantes y el texto alternativo propuesto. El Director convocará al Consejo Escolar del centro en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de la iniciativa, para decidir sobre dicha reforma.

El proyecto de reforma prosperará en caso de obtener el voto positivo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar. Rechazado un proyecto de reforma, no podrá ser presentado otra vez en sus mismos términos.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

EDUCACIÓN

Asimismo, los solicitantes no podrán instar de nuevo otra reforma si no cuentan con el número mínimo establecido en el párrafo tercero de este Artículo.

El proyecto de reforma que prospere en el Consejo Escolar del Centro será notificado a todos los estamentos de la Escuela y al Ayuntamiento de Teruel para que lleve a cabo todos los trámites pertinentes para su aprobación, es decir, la tramitación administrativa municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Todos los servicios e instalaciones de la Escuela serán utilizados prioritariamente para atender las necesidades docentes de la misma, y secundariamente para otros fines, siempre previa autorización de la Administración educativa correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, Disposición Adicional Decimoquinta.2.

Segunda.- El presente Reglamento afecta a todas las personas de la Comunidad Educativa de la Escuela.

Tercera.- El Reglamento estará a disposición de la Comunidad Educativa para cualquier consulta.

Cuarta.- Sin perjuicio de la correcta aplicación de este Reglamento, podrán crearse normas de funcionamiento en las distintas sedes, atendiendo a las necesidades concretas de las mismas. Dichas normas serán propuestas al Ayuntamiento de Teruel por el Consejo Escolar para su aprobación por el órgano municipal competente.

Quinta.- La Escuela Infantil prestará el servicio de comedor en sus instalaciones, administrando los alimentos que diariamente las familias de los menores aportarán al centro. Dicho servicio no supondrá ningún coste añadido a la cuota mensual.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no regulado por el presente Reglamento en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se estará a lo previsto en la normativa y demás disposiciones vigentes de aplicación al Ayuntamiento de Teruel.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez se produzca su aprobación definitiva, y transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación del texto definitivo en el “Boletín Oficial de Aragón”. (Artículo 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las entidades locales de Aragón).



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

EDUCACIÓN